DNCP/DJ N° 2.296/15

CASO N° 2846.-

Asunción, 29 de julio del 2015-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA 'ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA' ID 294.685, CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante manifiesta: *"Esta convocante solicita hipoclorito con 24 meses de vigencia cuando el MSP y BS y CAPACLOR por lo general a como plazo de validez solo 6 meses. A la vez llama la atención que pidan tanta cantidad de artículos que son descartables tales como 2600 unid. Basurero de 60 lts, 1500 unid. Palita, 2800 basurero rejilla en los ítems 7, 8, 9 cuando las demás sedes de la UNA por lo general piden como máximo 500 unidades."* (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/ DJ Nº 1.880 de fecha 30 de junio del 2015**, esta Dirección informa de la denuncia a la Facultad de Ciencias Veterinarias – UNA para que formule manifestaciones, de considerarlo conveniente a sus intereses, en el plazo de **3 (TRES) DÍAS HÁBILES**.----------

Consecuentemente y en contestación a la denuncia efectuada, en fecha 03 de julio del 2015, por Expte. Nº 6.845/15, la Convocante **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS –UNA** manifiesta: *"...C.P. PEDRO PASCUAL PERALTA, Director de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, me dirijo a usted, en relación a su nota DNCP/JP N° 1.880/15, por la cual nos solicita justificar una denuncia que expresa 'Esta*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

convocante solicita hipoclorito con 24 meses de vigencia cuando el MSPyBS y CAPACLOR por lo general da como plazo de validez 6 meses. A la vez llama la atención que pidan tanta cantidad de artículos que son descartables como 2600 unid. Basurero de 60 lts., 1500 unid. Palita, 2800 basurero rejilla en los ítems 7, 8, 9 cuando las demás sedes de la UNA por lo general piden como máximo 500 unidades"(sic).----------

Argumenta la Convocante: "*Al respecto, con relación al Ítem N° 30: 'Hipoclorito de Sodio', se ha verificado y aclarado con CAPACLOR que se emite un certificado de garantía por un periodo de 12 meses y el plazo de validez del producto es de 6 meses. Por lo expuesto, hemos emitido la Adenda N° 02-2015 con fecha de verificación 01-07-2015 a fin de modificar y subsanar el periodo de validez del producto, cabe mencionar que la Facultad de Ciencias Veterinarias no ha recibido consultas dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, hecho que pudo haber subsanado lo referente a este Ítem. Con respecto a las cantidades solicitadas sobre los productos descartables, la Facultad de Ciencias Veterinarias ha solicitado dichas cantidades basadas en un promedio de uso en la Sede Central – San Lorenzo, sede Caazapá – Caazapá, sede Concepción – Concepción, sede Misiones - San Juan Bautista y Sede San Pedro – San Estanislao, totalizando así 5 sedes, además, es importante mencionar que el proceso es de carácter plurianual con fecha de vigencia de contrato hasta el 31 de diciembre del 2016.*" (sic).----------

Expuestos así los argumentos de la Convocante, resulta necesario contrastar con la denuncia, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

La denuncia parte de dos supuestos irregulares en el procedimiento de contratación con ID 294.685 para la "Adquisición de Elementos de Limpieza", convocada por la Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA. Lo primero, el pedido de extensión a 24 meses del plazo de validez del producto individualizado como "Hipoclorito"; y lo segundo, la cantidad de algunos productos descartables.----------

En relación a la extensión de vigencia del "Hipoclorito", esta situación fue subsanada con la difusión de la adenda N° 2, ya que la misma acorta sustancialmente el plazo de validez a un plazo de 6 meses, plazo que entiende el denunciante como la extensión realizada "*generalmente*", esto se infiere de los términos utilizados en la denuncia.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Debe decir:

ITEM	Catalogo	Descripción	U. M.	Cant.	Presentación
30	47131803-008	HIPOCLORITO DE SODIO BIDÓN DE 5 LITROS, certificado por CAPACLOR. (VENCIMIENTO A 6 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA)	UNIDAD	1.024	BIDON

Que, resulta innecesario estudiar la extensión de validez a veinticuatro (24) meses en vista a la difusión de la Adenda N° 2 que reduce el plazo a 6 (seis) meses, por lo que se puede deducir que la pretensión de la denunciante fue satisfecha con la publicación en el portal de la susodicha adenda.----------

En relación a la cantidad de basureros, palitas, etc. y que según la Convocante los mismos serán distribuidas a las Sedes Central – San Lorenzo, Caazapá – Caazapá, Concepción – Concepción, Misiones - San Juan Bautista y Sede San Pedro – San Estanislao, se considera como justificación suficiente la esgrimida por la, en virtud a la cantidad de Sedes Filiales a ser divididas.----------

Igualmente, resulta importante destacar, que es una actividad discrecional de la Convocante definir la cantidad de bienes a ser adquiridos en virtud y de conformidad al principio de economía y eficiencia[1], amén de todo lo anterior, conviene resaltar que estos bienes a ser adquiridos no tienen fecha de expiración, por lo que su desuso o resguardo no resultaría necesariamente en descomposición de estos bienes.----------

Así lo entiende el maestro argentino Roberto Dromi al afirmar: "*La facultad del licitante para imponer unilateralmente, con efectos vinculantes, las cláusulas y condiciones que regularán la preparación y ejecución del contrato, resulta de la finalidad de la actividad de la Administración y de las modalidades propias de su exteriorización. Ello implica plena sujeción a la ley y adhesión a las cláusulas del pliego*[2]".----------

Finalmente, del análisis efectuado en la presente investigación, la cuestión denunciada no amerita la apertura de una investigación de oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio del presente, por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al **inciso a. del**

[1] Art. 4° de la Ley 2.051/03.
[2] Roberto Dromi "*LICITACIÓN PÚBLICA*", 4ª edición, pg. 246.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

artículo 17 del decreto reglamentario 7.434 "por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP" con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el proceso actuaremos en el marco de nuestras competencias.-------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP